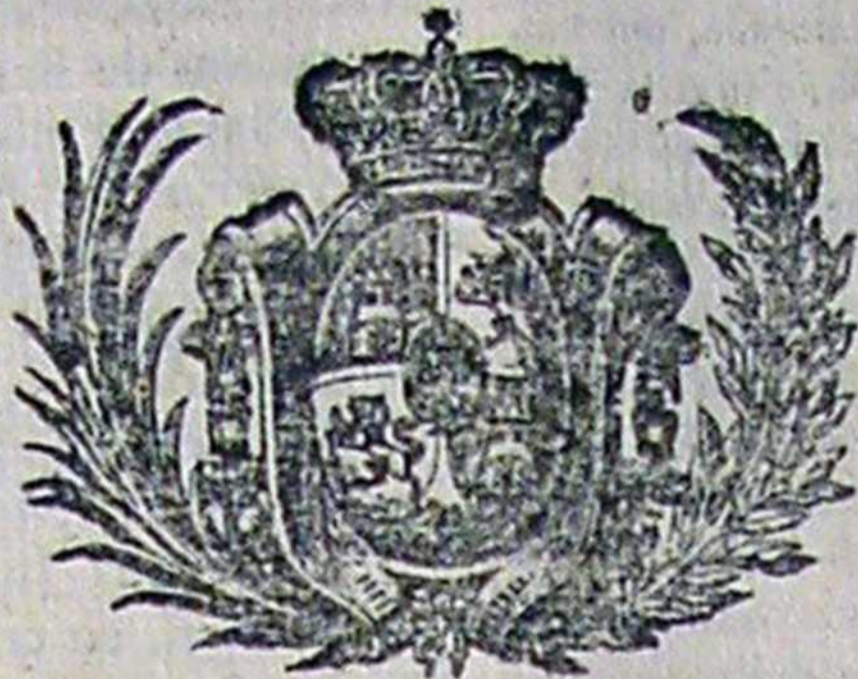


BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanan de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y do dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—*Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno.—Núm. 512.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 19 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente.

“Por este Ministerio se dice al Gefe político de Tarragona con fecha de hoy, de Real orden lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Falset, sobre una demanda interpuesta por el presbítero D. Francisco Descárrega contra el Ayuntamiento de Marsá, ha consultado, despues de haber oido á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente: Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset, de los cuales resulta: que nombrado el presbítero D. Francisco Descárrega coadjutor de la parroquia de Marsá por el Gobernador eclesiastico de Tortosa, á solicitud del Ayuntamiento de aquel pueblo, desempeñó este cargo por espacio de cinco meses y medio con el estipendio de la mitad de la asignacion correspondiente al Cura, por cuanto aquella parroquia no habia gozado nunca de dotacion para vicaría: que por negarse las oficinas de Hacienda á abonar en cuenta á dicho Ayuntamiento otros pagos que los hechos al párroco, se resistió aquel á verificar el del estipendio del coadjutor; y habiendo este presentado demanda sobre ello ante el referido Juez, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Considerando 1.º Que de

la falta de autorizacion del Ayuntamiento de Marsá para contraer la obligacion de D. Francisco Descárrega supone como fundamento de su demanda, no puede segun pretende el Gefe político de Tarragona, sacarse argumento contra la jurisdiccion ordinaria, sino en todo caso contra la demanda puesta ante la misma. 2.º Que otro tanto debe decirse tocante al efecto legal que haya que atribuir al hecho de haberse pagado por entero su asignacion al difunto cura de aquel pueblo, y la consiguiente responsabilidad de los concejales que autorizaron este pago, ya sea principal y directa, ya solo subsidiaria en el caso de no poder realizar la testamentaria del espresado difunto la devolucion de la mitad de dicha asignacion, que es el estipendio que reclama el demandante. Se decide esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Falset, á quien se devuelvan los autos con el expediente, dándose conocimiento al Gefe político de Tarragona de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 16 de Octubre de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.—Número 515.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 18 de Setiembre último me dice de Real orden lo siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy de Real orden al Gefe político de Toledo lo que sigue: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Escalona, sobre procedi-

mientos seguidos contra el Alcalde de Almaraz, ha consultado despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de 1.ª instancia de Escalona de los cuales resulta: que Blas Cortés, reprendido por el Teniente Alcalde de Almaraz, su pueblo, por haber exigido en su presencia á un vecino suyo la presentación de la licencia para usar topeta faltó á aquel al respeto y sabido por el Alcalde le impuso la multa de 100 rs. vellonó 5 dias de carcel: que elegida la segunda de estas penas por Cortés, estuvo arrestado 4 dias en la casa del Ayuntamiento, y denunciado este hecho al referido Juez formó causa al Alcalde en el mes de Marzo de 1845: que en estado de acusacion suponiendo el espresado Gefe político que se procedia contra el Alcalde por abuso de jurisdiccion dirigió una comunicacion al Juez, provocando la competencia de que se trata, fundado en que no habia tal abuso, por que aquel habia obrado dentro de sus atribuciones, y no era quien habia impuesto la pena á Cortés, sino este eligiéndola. Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitución promulgada en 18 de Junio de 1837 y el 66 y 70 de la misma, modificada y vigente desde 23 de Mayo de 1845, en cuya virtud toca á los Tribunales y juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad, la averiguacion y el castigo de los delitos segun las leyes. Considerando que esta atribucion envuelve la facultad esclusiva tambien de calificar un hecho de delito y proceder á lo que segun las leyes corresponda, por lo cual si lo espuesto por el Gefe político de Toledo puede tener mas ó menos valor como razon de defensa en la misma causa y como fundamento de responsabilidad en su caso de ningun modo puede servir de apoyo á esta competencia de parte de la Administracion. Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al Juez de Escalona los autos con el expediente, dese al Gefe político de Toledo conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Octubre de 1846. Francisco del Busto, = Federico Rodríguez, Secretario.

Sección de Gobierno. = Núm. 314.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Setiembre último me comunica la real orden siguiente.

»Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Castrogeriz sobre el conocimiento de la causa formada á D. Juan Montes, procurador síndico de Belmimbre, ha consultado

despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. — Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrogeriz, de los cuales resulta: que fijado por un acuerdo del ayuntamiento de Belmimbre en 20 de Setiembre de 1842, el dia en que debia darse principio á la vendimia, el síndico del mismo cuerpo de su propia autoridad tocó á consejo reunió el vecindario, y de acuerdo con él, dispuso que comenzase aquella antes del dia designado: que formadas diligencias sobre este hecho por el alcalde y remitidas al espresado Juez, las continuo éste hasta la acusacion, en cuyo estado el Gefe político, fundado en razones dirigidas á probar que el hecho del síndico podria en todo caso ser un abuso, pero no un delito, promovió la competencia de que se trata. Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitución promulgada en 18 de Junio de 1837 y el 66 y 70 de esta misma Constitución modificada en 1845 y hoy vigente, segun los cuales la averiguacion y el castigo de los delitos corresponden exclusivamente á los tribunales y juzgados bajo su responsabilidad. — Considerando: que donde reside esta facultad, ha de residir tambien del mismo modo la de calificar un hecho de delito y proceder que á lo que corresponda, segun las leyes; por lo cual es evidente, que si las razones alegadas por el Gefe político pueden ser oportunas para la defensa del síndico en la misma causa, ó para exigir terminada esta, la responsabilidad á que haya lugar, son enteramente inútiles para fundar esta competencia, con respeto al que la ha provocado. — Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al Juez de primera instancia de Castrogeriz los autos con el expediente, dese al Gefe político de Burgos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Leon 16 de Octubre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodríguez, Secretario.

Sección de Gobierno. = N. 313.

El Juez de primera instancia de Saldaña, con fecha 7 del actual me dirige el siguiente anuncio.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Saldaña y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el Escribano refrendante da fé.

Al Sr. Gefe superior político de la ciudad y provincia de Leon, hago notorio: que en este dia por el

Alcalde Constitucional de Villaluenga, se ha remitido á este Juzgado la sumaria por él instruida contra Alejo García natural de Barrios y criado de Gregoria Franco vecina de Santa Olaja, por el robo que perpetró en la tarde y noche del 4 del corriente, de un pollino propio de Gregorio Gonzalo vecino de dicho Barrios, de una capa, una talega y otros efectos de la pertenencia de dicha Gregoria, de la cual aparece haber desaparecido de la casa de la última en la espresada noche el indicado Alejo; y en su vista en este día he proveido auto, por lo que entre otras cosas se manda exhortar á V. S., á fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para lograr la captura del ya espresado, y conduccion con toda seguridad á este Juzgado caso de que tenga efecto. Y en su consecuencia libro el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S., y de la mía le suplico que siendo en su poder se sirva aceptarle, y en su consecuencia mandar que por medio del Boletín oficial, en el que se insertarán las señas que se dirán, se prevenga á todos los Alcaldes y encargados del ramo de P. y S. P. la captura del referido Alejo García, y caso de verificarla su conduccion con toda seguridad á mi disposicion; devolviéndome este con un ejemplar del Boletín en que tenga efecto la insercion, á los fines consiguientes; pues así mandarlo hacer administrará justicia, y yo me obligo á lo mismo, siempre que á ruegos vea y aquella medie. Dado en Saldaña á 7 de Octubre de 1846. = Antonio de la Cuesta. = Por su mandado: Emeterio de Medina Maudes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para los efectos que en el mismo se espresan. Leon 16 de Octubre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

Señas tomadas de Alejo García.

Edad 18 años, estatura 4 pies y medio, ojos negros, cara lampiña, color bueno, nariz regular, pelo castaño, vestido con calzon y chaqueta de sayal nuevo, chaleco de estameña azul, medias blancas y zapatos gordos. Saldaña fecha ut supra. Medina.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Leon.

Aviso á los arrendatarios de foros y censos.

La Administracion general con fecha primero del que rige comunica á esta intendencia la aprobacion de los foros y censos siguientes: Los del convento de San Agustin de Ponferrada á favor de D. Nicasio Rodriguez vecino del Barco de Valdeorras. = Los de San Pedro de Montes en el partido del Vierzo en D. Martin Valdés. = Id. los del partido del puen-

te de Domingo El rez y Calveca en D. Gerónimo Valcarlos de Ponferrada. = Los de las Agustinas de la Anunciada de Villafranca en D. Francisco Nuñez. = Los de las monjas de Gradefes en D. Vicente Valdés. = Los de Otero las Baños en D. Gaspar Calzada. = Los de Santi Spiritus de Astorga en D. José Iglesias. = Los de Santa Clara de Astorga en el dicho Iglesias. = Los de la Concepcion de Villabanca en D. Ricardo Mora Varona. = Los de las Premostratenses de Vitoria en D. José Iglesias Blanco. = Los de Borreos y Cucatelo correspondientes al secuestro de Villafranca de D. Joaquin de Prada.

Y siendo indispensable que antes de que procedan á la cobranza de dichos foros y censos, los sujetos á cuyo favor han sido adjudicados, otorguen las correspondientes escrituras de obligacion en favor del estado, les prevengo que si al término de quince dias contados desde esta fecha no se hallan en mi poder las papeletas de haberse otorgado dichas escrituras, pediré que los partidos salgan en quiebra y se adjudiquen al que mayor cantidad ofrezca, protestando pedir en este caso la diferencia del menos valor que tengan dichos partidos. Leon 9 de Octubre de 1846. = Ignacio Bayon Luengo.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Secuestrados en estas oficinas los bienes, rentas, foros y demas derechos, que pertenecieron al Excmo. Sr. Conde de Montijo y de Miranda en el partido de Palacios de la Valduerna é Infantazgo, segun Real auto de la Audiencia territorial; prevengo á los arrendatarios y enfiteutas de dichos bienes, que si al término de 15 dias no concurren á la villa de La Bañeza y Administracion subalterna de Bienes Nacionales de aquel partido, á satisfacer los foros y censos indicados, correspondientes al año pasado y el presente, pediré contra ellos los oportunos despachos de apremio.

Lo que me apresuro á circular por medio del Boletín oficial, para conocimiento de dichos arrendatarios. Leon 8 de Octubre de 1846. = Ignacio Bayon Luengo.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid á las doce del dia cuatro del prócsimo mes de Noviembre el servicio de la hospitalidad Militar de la Capitanía general de Valencia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma Intendencia general. Las personas que quieran interesarse en dicho servicio, acudirán á hacer sus proposiciones el mencionado dia cuatro á las doce de él en el punto designado. Leon

14 de Octubre de 1846.—El Comisario de Guerra, *Pedro Fernández de Cuevas*.

El Intendente militar del Ejército y Reino de Galicia.

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta Plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicinas que deben suministrarse. Señala el día 5 del próximo mes de Noviembre, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (q. D. g.)

Los Comisarios de Guerra, Ministros de H. M. de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, están autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital, que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de Galicia, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares con el objeto de su mayor publicidad.

Coruña 25 de Setiembre de 1846.—*Francisco Fontela*.— El Secretario interino: *Francisco Perez Villa-amil*.

Anuncios particulares.

Administracion de rentas del Culto y Clero secular en los Arciprestazgos de Valencia de D. Juan y Vegade Toral.

Siendo demasiado reparable la falta de concurrencia de los colonos, foristas, censualistas y demas deudores, á solventar sus respectivos descubiertos, esta Administracion les advierte que si en el término de 8 dias no lo verificasen se verá en la indispensable necesidad de acudir á la autoridad protectora del Sr. Intendente, reclamando los apremios contra los morosos por mas sensible que le sea esta medida. Valencia de D. Juan 9 de Octubre de 1846. *Francisco Brime Herrero*.

¡VIRGEN DEL CAMINO!

Se ha publicado la segunda entrega de esta leyenda que constará de cinco cuadernos que en 120 páginas con-

tendrán diez mil versos. El coste de la obra es 12 rs. y medio franco el porte, y 10 rs. en León: despues de publicada costará 16 rs. en León y 20 rs. fuera. Los Señores suscritores podrán acudir á recoger la segunda entrega á los puntos de suscripcion, así bien que á verificar los correspondientes anticipos.—Sigue abierta la suscripcion en la Imprenta y Librería de Manuel Gonzalez Redondo, puesto de los Huevos, y en la Botica del Doctor Chalazon, calle Nueva.

Depósito provincial de los preparado del Dr. Font y Ferrés, de Barcelona.

La rapidéz con que llegaron á acreditarse los medicamentos de moderno descubrimiento que son objeto de este depósito provincial, fué causa de que se consumieran con inesperada prontitud algunos de ellos, y no se pudieran atender varias demandas. Provisto nuevamente con abundante surtido, acaban de recibirse entre otros, los siguientes. El Extracto de médula de vaca, ó tesoro del pecho. La verdadera Esencia de Zarparrilla. Los granos de salud del Doctor Franc. El Bálsamo anti-reumático del Doctor Opedodoc. Los polvos depurativos de Belliol. La Esencia Odontálgica de Moitier, para los dolores de muelas. El Bacaoret de los Árabes, secula analéptica. Los Polvos contra la jaqueca, cuyas propiedades son maravillosas. Las pildoras emenagogas de la Maternite de París. Las ferruginosas de Mr. Walet. Las de Merison. Las capsulas gelatinosas de copaiva. El Bálsamo indiano cativo Manglé, para toda clase de úlceras por crónicas, inveteradas y malignas que sean. La tintura corroborante de agujos. La Pomada Escaro-caporística, para hacer saltar los clavos y callos de los pies. La oftálmica de Luzardi. La epispástica de Garón. El Bálsamo de Malats. ect. ect.

Este depósito se halla establecido en Leon Botica y Laboratorio de productos químicos-farmacéuticos del Doctor D. Antonio Jorge Chalazon, calle nueva, frente á la Plaza de la sal en el que espenden las pastillas anti-elmínticas del Doctor Agosti, tan eficaces para combatir las lombrices de los niños. Los preparados de Mr. Le Roy, líquidos y en pastillas. El Rob anti-sifilítico de Laffecteur. El Bálsamo divino para toda clase de úlceras. Las pastillas anti-cloróticas de lactato de hierro. Las digestivas de Vichi. El jarabe anti-hidrópico de Digital compuesto (1.) ect. pezoneras, pesarios, sondas y algalias de goma elástica, y se encuentran así mismo los productos químicos de mas moderno descubrimiento y uso en la Medicina.

(1) Las Pastillas cetrinas para la pronta curacion de la sarna. ect. ect.

Despacho de aguardientes en comision.

En la calle de la Paloma casa número 16, hay un depósito de aguardientes de todas clases por cuenta del fabricante, sus precios para fuera de León á 26, 30, 34 y 40 rs. cántara: para León á 32, 36, 44 y 52 rs., tomando partida de 20 cántaras arriba, se hace una baja de 2 rs. en cántara. El Comisionado se obliga á ponerla de su cuenta en cualquier punto y á la distancia de 3 leguas de esta Ciudad, con el recargo de 2 rs. en cántara, dándoles la vasija necesaria.

En el meson del Gallo, se ha establecido Ignacio Seres, con papel de escribir de 3.^a, 4.^a y 5.^a clase, librillos de 80 y 40 ojas de hilo para fumar, papel en resmas para fumar todo de hilo de la fábrica de Vinuesa, y lo arreglará lo posible.

Leon: Imprenta de Lopetedi,